

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del 15 de Diciembre de 1866.

Segun los partes telegráficos recibidos ayer, SS. MM. y AA. continúan perfectamente en su importante salud, y siendo objeto constante de las más delicadas atenciones, tanto por parte de los Soberanos y Personas Reales del vecino reino, como del pueblo lusitano.

La despedida y salida de SS. MM. de aquella corte ha correspondido magníficamente a los continuados obsequios y atenciones de la marcha y de la entrada y permanencia en Lisboa.

Por efecto de ello, la salida de nuestros Soberanos, que estaba anunciada para la una de la tarde, no tuvo lugar hasta la hora de las cinco.

El Rey D. Luis, el Rey D. Fernando y el Infante D. Augusto acompañaron a SS. MM. y AA. hasta la estación, en la cual esperaban los Ministros y todos los altos funcionarios. La muchedumbre era también inmensa, y el momento de arrancar el tren Real para España produjo la más ostensible emoción en cuantos lo presenciaron. SS. MM. y AA. debían pernoctar en Badajoz.

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Diciembre de 1866.

Ayer se publicó la siguiente gaceta extraordinaria:

«Segun partes oficiales recibidos, SS. MM. y AA. llegaron sin novedad

á Badajoz á la una y media de la mañana.

La poblacion, como la estacion, se hallaban profusamente iluminadas; y á pesar de la hora, la muchedumbre en calles y balcones era inmensa, saludando á sus Soberanos con entusiasmas vivas no interrumpidos.

Por despachos recibidos posteriormente se sabe que SS. MM. y AA. salieron de Badajoz á las cuatro y cuarto de la tarde para Mérida.

El Presidente del Consejo de Ministros á los Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion:

«SS. MM. y AA. van á partir en este momento (las cuatro) para Mérida. Badajoz despide á los Reyes con las mismas muestras y demostraciones de cariñoso entusiasmo con que los recibio. SS. MM. y AA. han visitado esta mañana el hospital militar y civil, el Hospicio, los conventos y el castillo, siendo sin cesar victoreados por la poblacion entera, que ha llenado las calles del tránsito: antes Sus Majestades y Altezas habian oido misa en la Catedral. Acompaña á SS. MM. hasta Madrid el Ministro de negocios extranjeros.»

El Presidente del consejo de Ministros á los de Gracia y Justicia y Gobernacion:

«Mérida 15 de Diciembre á las cinco de la tarde.—SS. MM. y AA. han llegado á Mérida sin novedad á las cuatro y media de la tarde.

La estacion y los campos vecinos, lo propio que el tránsito, se hallaban cubiertos de gentes, que han vitoreado sin cesar y con entusiasmo á los Reyes acompañando así á la Real comi-

tiva hasta la ciudad. SS. MM. han visitado los templos y los preciosos monumentos romanos, socorriendo como en todas partes á los pobres, y regresando á la casa de su alojamiento entre las aclamaciones de la multitud. Los REYES se detendrán en Mérida á comer, y de nueve á diez de esta noche partirán directamente para Daimiel.»

Por otros despachos se sabe que SS. MM. salieron de Mérida á las nueve y 40 minutos de la noche, y que se detendrán en Daimiel para oír misa y visitar á los heridos, continuando despues para la corte, á la cual llegarán de tres á cuatro de la tarde de hoy.

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 617.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S., para que á su vez lo haga á los Ayuntamientos de esa provincia, la adquisicion de la obra titulada *La Luz de la Infancia* cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de 1866.
—Gonzalez Brabo.

Núm. 628.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Reformando la adquisicion de la obra titulada «Coleccion de nomenclatores estadísticos de la provincia de Valladolid.»

Bajo el titulo de *Coleccion de nomenclatores estadísticos de la provincia de Valladolid* se ha publicado en esta Capital una obra sumamente util para toda clase de personas, por los datos que encierra y la necesidad que hay de consultarlos á cada momento. Las ventajas que han de reportar las autoridades locales y los funcionarios de la Administracion provincial y municipal de una obra cuya consulta es indispensable para desahogar con acierto y economia de tiempo los asuntos del servicio público, me obligan á recomendarles eficazmente la adquisicion de tan util como interesante trabajo.

Valladolid 17 de Diciembre de 1866.
—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 627.

En la noche del dia 15 del actual fue robada la Iglesia de Villalbente, provincia de Leon, llevándose los ladrones los efectos que á continuacion se expresan: en su consecuencia espero de los Sras. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las referida alhajas, y en caso de ser habidas se pondrán á mi disposicion como igualmente las personas en cuyo poder estén habidas.

Valladol 17 Diciembre de 1866.—Mariano Herrero.

Efectos robados de la Iglesia Villalbente.

Un copon, un caliz, dos patenas, una cucharilla, dos crismas de plata, la Cruz Parroquial, un juego de candeleros, y un crucifijo de plaqué.



Desde el 1.º de Setiembre último es ejecutiva la presentacion en este Gobierno de las cuentas municipales del año económico de 1865 á 1866, que los Depositarios deben rendir por lo que se refiere al ejercicio ordinario de los presupuestos; y desde el 16 de Noviembre siguiente, tambien lo es de la de los Alcaldes, y adicionales, obligados á dar los mismos Depositarios.

Todos los años se han publicado repetidas circulares á fin de conseguir el puntual cumplimiento de este servicio, y últimamente la estensa é instructiva de 28 de Noviembre de 1865, que en forma de libro recibirian todos los Ayuntamientos. Sin embargo, son por desgracia muy pocas las cuentas del año económico referido que hasta el dia se han presentado en este Gobierno, con desprecio manifiesto de cuanto está prevenido.

Advierto, pues, á todos los que aun se hallan en descubierto de tan interesante servicio administrativo, que si dentro del único é improrogable plazo de quince dias no presentan las cuentas, estendidas con todos los detalles que minuciosamente enumera la referida circular de 28 de Noviembre de 1865, sin mas aviso emplearé contra los morosos medidas de rigor que sean bastantes á hacerles sentir los efectos de su abandono.

Valladolid 13 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	CARGO.	Escs.	Mils.	TOTALES.
Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico.	Existencia de la cuenta adicional segun certificacion.	1.077,552	561	1.981,653,913
	Id. de la corriente segun rel. núm. 1.	4,101	352	
1.º	Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Relacion núm. 2.		81	094
2.º	Idem de montes con igual deducion. Relacion núm.			
3.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 3.	2.100	100	
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 4.	93	912	
5.º	Idem de instruccion pública. Relacion núm.			
6.º	Idem de correccion pública. Relacion núm. 5.	56	183	
7.º	Idem de extraordinarios. Relacion núm. 6.	70	975	
8.º	Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm. 7.	47	600	

Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: 19.632'835

9.º	Por recargo á la contribucion territorial. Relacion núm.			17.200'769	17.200'769
	Por idem á la industrial y de comercio. Relacion núm.				
	Por arbitrio sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda.				
	Relacion núm. 8.	17,200	769		
	Por idem sobre materiales de construccion. Relacion núm.				
	Por idem sobre otros objetos. Relacion núm.				
Total cargo rs. vn.				1.101,286	748

Articulos.	DATA.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	
Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.						
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos.	2.773	800	16	600	2.790'400
2.º	Material de oficinas é impresiones.			511	854	511'854
3.º	Suscripciones autorizadas.					
4.º	Conservacion y reparacion de la casa consistorial.					
5.º	Idem de sus efectos y moviliario.			33	350	33'350
6.º	Gastos que originan las quintas.					
7.º	Idem las elecciones para diputados provinciales y á cortes.					
8.º	Gastos menores de las casas consistoriales y rejeresentacion del Ayuntamiento.			45	850	45'850
9.º	Gastos de la comision de evaluacion y repartimiento.	181	500			181'500
Capítulo 2.º—Policia de seguridad.						
1.º	Gastos de las tenencias de Alcaldia y escritorio.					
2.º	Haberes de la guardia municipal y serenos.	1.934	800			1.934'800
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.			141	900	141'900
4.º	Seguros de incendios.					
5.º	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.					
6.º	Barcos auxiliares en el Pisuerga.			100	000	100'000
Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.						
1.º	Gastos generales del ramo.					
2.º	Alumbrado público.			2,909	520	2,909'520
3.º	Limpieza.			452	083	452'083
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	270	400	519	330	389'750
5.º	Mercados y puestos públicos.					
6.º	Mataderos.	162	000			162'000
7.º	Cementerios.	104	700			104'700
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y terrenos pertenecientes al comun.					
Capítulo 4.º—Instruccion pública.						
1.º	Personal de instruccion primaria.	613,821		361	056	974'877
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos de las mismas.					
3.º	Alquileres de los edificios que ocupan las escuelas, obras de reparacion y mejora de los mismos.			105	075	105'075
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.					

CONTINUA LA DATA.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL. Escs. Mils. Escs. Mils. Escs. Mils.

Artículos.

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Table with 3 columns: Description, Escs. Mils., Escs. Mils., Escs. Mils. Rows include: 1.º Gastos totales del ramo... 2.º Socorros domiciliarios... 3.º Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas... 4.º Socorro y conduccion de pobres transeuntes y enfermos... 5.º Socorros á emigrados pobres... 6.º Subvenciones que dan los fondos Municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos... 7.º Por aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento de Beneficencia en su adicional de gastos nuevos y de resultados de años anteriores.

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Table with 3 columns: Description, Escs. Mils., Escs. Mils., Escs. Mils. Rows include: 1.º Entrelaminamiento de los edificios del comun. 2.º Idem de los caminos vecinales y puentes. 3.º Idem de las fuentes y cañerías. 4.º Idem de las alcantarillas. 5.º Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion del maladero. 6.º Idem de las del mercado y puestos en las ferias. 7.º Aceras, empedrados y adoquinado. 8.º Personal de las obras que se ejecutan por administracion. 9.º Material de las mismas. 10.º Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion de la casa consistorial. 11.º Idem de las del cementerio. 12.º Idem de las de los paseos públicos. 13.º Para continuar la rotulacion de calles.

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Table with 3 columns: Description, Escs. Mils., Escs. Mils., Escs. Mils. Rows include: 1.º Personal del depósito municipal. 2.º Material del mismo. 3.º Gastos generales de la cárcel del partido judicial.

TERCERA SECCION.

Don Blas María Alonso Rodríguez, Escribano de Cámara de S. M. en esta Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en la Sala tercera de esta Audiencia se ha seguido por los trámites de derecho el pleito de menor cuantía, que en apelacion remitió el Juez de primera instancia de Villalpando entre Doña Teresa Toranzo García vecina de Cañizo, con Castor Jambrino de la misma vecindad, sobre reivindicacion de una casa; en cuyo plito, puesto en estado de vista, y verificada esta en el día prefijado, se ha dictado la Real Sentencia, cuyo contenido, y el de la diligencia de publicacion es como sigue.

Real Sentencia. En la Ciudad de Valladolid á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, en los autos que sigue Doña Teresa Toranzo García vecina de Cañizo; Don Marcos Leon Escudero su Procurador, con Castor Jambrino de la misma vecindad; (no ha sido parte en esta instancia) sobre reivindicacion de una casa;

cuyos autos pueden en esta Audiencia y Sala tercera en grado de apelacion de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Villalpando en diez y ocho de Abril último; y los que ha sido Ponente el Señor Don Faustino Arribas:

Vistos: Adoptando los resultados, que comprende la mencionada Sentencia apelada: Considerando, que la escritura de venta de la finca litigiosa fecha cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, otorgada á favor de Don Pedro Toranzo, y subsiguiente adjudicacion en mil ochocientos sesenta y dos á su hija Doña Teresa demandante, con la correspondiente y oportuna toma de razon de uno y otro acto en el registro de la propiedad, son títulos suficientes para que se tenga por dueña legitima de dicha finca á la Doña Teresa; y para que esta pueda ejercitar en tal concepto cuantas acciones, y derechos concede la ley á los propietarios de una cosa, asi como prueban tambien que la casa vendida llegó á entregarse, siquiera sea simbólicamente.

Considerando que contra la validez, y eficacia legal de dichos títulos, nada

se ha escepionado por el demandado, ni por otro alguno se ha reclamado la nulidad de la venta.

Considerando que se ha probado por la demandante, que aquel poseia la finca, cuando fué demandado; que este no ha justificado la sola escepccion que indicó en su escrito folio ventiseis, de ser unicamente arrandatario de la misma; y de haber hecho entrega de ella á Narciso Gozalez en Mayo del año próximo pasado; quien no ha sido citado de evicion como aquel pidió en dicho escrito, porque el demandado no se prestó á solicitarlo en debida forma, como se le previno en auto de trece de Febrero último; dando lugar á que se le declarase en rebeldia, y á que en tal concepto se haya continuado el juicio, demostrando con semejante modo de proceder su temeridad en la primera instancia.

Vista la ley primera, y la cuarenta, título veintiocho de la partida Tercera; la diez título catorce, y la octava título veintidos de dicha partida; y el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la precitada sentencia; y

condenar y condenamos al demandado Castor Zambrino á que deje libre y á disposicion de la demandante Doña Teresa Toranzo la casa litigiosa; y á que abone á esta previa regulacion pericial hecha en legal forma, las rentas producidas ó debidas producir desde que la ha estado habitando, hasta el día de la entrega, con imposicion al mismo de las costas causadas en primera instancia, sin hacer especial condenacion de las originadas en esta segunda; y mediante la rebeldia de dicho demandado, publíquese esta Real Sentencia en el Boletín oficial de esta provincia.

Asi por la misma definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Villapol.—Mamerto Perez y Diego.—Claudio Alva.—Agustin de Posada.—Faustino Arribas.

Publicacion. Leída y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Señor Don Faustino Arribas como Ministro Ponente en este pleito, estando celebrando audiencia pública la Sala Tercera en Valladolid hoy diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Se ha hecho saber dicha Real Sentencia al Procurador de Doña Teresa Toranzo Garcia como demandante; y en los estrados de la audiencia por la rebeldia del demandado Castor Zambrino, en el día once siguiente.

Y para que conste al mismo la precitada Real sentencia, insertándose en el Boletín oficial de esta Provincia como se manda en aquella; libro la presente que firmo en Valladolid á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 599.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Negociado de instruccion primaria.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Magaz, dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones; pagado de los fondos municipales.

La id. de Villodrigo, con 150 escudos, id. é id.; pagado de id.

La id. de Polentinos, con 100 escudos, id. é id.; pagado de id.

De niñas.

La incompleta de Magaz, con 110 escudos anuales, casa y retribuciones; pagado de los fondos municipales.

(Se continuará).

PROVINCIA DE VALLADOLID,

De niños.

La incompleta de Pobladura de Sotielra, con 146 escudos anuales, casa y retribuciones; pagado de los fondos municipales.

La id. de Villalba de la Loma, con 140 escudos, id. é id.; pagado de id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 12 de Diciembre de 1866.
—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra

CUARTA SECCION.

Núm. 691.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Debiendo enagenarse por medio de subasta pública quinientos cajones de pinos vacíos procedentes de envases de tabaco que existen en el Almacén de Efectos Estancados de esta Capital, se hace saber al público que la subasta ha de celebrarse bajo las bases y condiciones siguientes.

1.ª Tendrá lugar el remate á los ocho dias de haberse insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las doce de su mañana en pública licitación en el Almacén de tabacos de esta Administración, ante el Jefe de la misma, Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.

2.ª El número de envases que será objeto de la subasta se anunciará por edictos con cuatro dias de anticipación y constará de los quinientos cajones que se dejan indicados.

3.ª Dichos envases estarán de manifiesto en el referido almacén para que los licitadores puedan enterarse de su estado.

4.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de cuatrocientas milésimas de escudo por cada envase.

5.ª A fin de facilitar la inmediata salida de los espresados quinientos cajones, se subdividirán en grupos ó lotes de á diez, advirtiéndose que en igualdad de precio será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se limite á un número determinado de lotes.

6.ª El resultado definitivo que se obtenga quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

7.ª Luego que la aprobación se hiciere saber al rematante, tendrá la obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el importe de los cajones subastados que seguidamente le serán entregados previo recibo, por el empleado encargado del Almacén.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Valladolid 15 de Diciembre de 1866.
—Juan José Egozcue.

Núm. 620.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

En virtud del artículo 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, los Ayuntamientos que dilaten la presentación á las Administraciones de Hacienda de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono por no deber, en caso alguno retrasar mas tiempo la presentación que podrán también verificar á medida que vayan haciendo el suministro.

Lo que anuncio en este periódico oficial para conocimiento é inteligencia de aquellos á quienes corresponde.

Valladolid 15 de Diciembre de 1866.
—El Administrador, Juan José Egozcue.

Núm. 618.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo que está prevenido en ordenes vigentes, debe realizarse en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas á las diez de la mañana del dia 31 del mes actual y en todos los Estancos de la provincia al toque de oraciones del mismo dia, un minucioso recuento de los Efectos Timbrados, y sellos de todas clases que en la espresada hora existan en dichos puntos; en su consecuencia, para que este servicio se lleve á efecto con la exactitud que se halla recomendado, esta oficina escita el celo de los Señores Alcaldes para que asociados de Escribano en las poblaciones donde exista Administración y de los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, en los demás pueblos de la provincia se constituyan en los locales en que estén situados los Almacenes de las Administraciones subalternas y estancos con el objeto de practicar en el acto el referido recuento, estendiendo

con toda claridad testimonio por duplicado de las existencias que hallen, los cuales serán autorizados por todas las personas que asistan á dicha operación.

Los Señores Alcaldes de los pueblos en que no resida Administración Subalterna, entregarán los testimonios al Estancadero del pueblo con encargo especial de que los presenten al Administrador Subalterno de quien dependan, para que el dia 2 de Enero próximo pueda el Administrador con presencia de todos los parciales formar el general que comprenda todos los de su partido.

La Administración confía en que por parte de las autoridades municipales, escribanos ó funcionarios que constituyan á estos, se cumplirá exactamente el servicio que se encarga por ser de suma importancia para el interés de la Hacienda.

Valladolid 15 de Diciembre de 1866.
—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 64 imponentes, de los cuales 10 son nuevos, la cantidad de reales vellon 21.920.

Se ha devuelto á petición de 9 interesados la cantidad de reales vellon 1.872.723 en metálico.

Valladolid 16 de Diciembre de 1866.
—El Director de semana, Candido Medina.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cénts

Se han dado por 16 empeños sobre alhajas. 12.260 »
Se han cobrado por 13 desempeños sobre alhajas. 10.144 85
Se han dado por 14 letras. 53.200 »
Se han cobrado por 22 letras. 129.300 »
Valladolid 16 de Diciembre de 1866.
—El Director de semana, José Maria Frias.

Núm. 614.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Para proceder con la debida oportunidad á la rectificación del amillaramiento ó apéndice del padron de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se hace saber á todos los propietarios y forasteros que posean fincas en esta villa, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de

veinte dias, relaciones espresivas del movimiento de dicha riqueza. desde el año último, advirtiéndoles que pasado dicho término, sin haberlo verificado no se les admitirá reclamacion de agavios.

Torrecilla de la Abadesa 12 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Victor Hugnero.—Secretario, Manuel Ortiz Gutierrez.

Núm. 615.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Esgueva.

Para proceder con acierto, la junta pericial de este pueblo, á la rectificación del amillaramiento ó apéndice, que ha de formar para la imposición de la Contribucion Territorial del año próximo económico, de 1867 á 1868, es preciso, que todos los contribuyentes que en este término jurisdiccional, posean fincas rústicas y urbanas, como arrendatarios y colonos, presenten sus relaciones duplicadas de las que posean, en término de 15 dias, al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, al señor Alcalde presidente del mismo, pues pasado dicho término, no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente. Torre de Esgueva 12 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Esteban Santos.—Por su mandado, Tomás Aparicio, Secretario.

ADVERTENCIA.

Los Señores abonados á *El Consultor de Ayuntamientos*, á quienes por el que suscribe se ha escrito atenta carta y ni han contestado ni satisfecho el importe de sus respectivas letras por descubierto de suscripción, deben persuadirse que de no solventar sus adeudos á los ocho dias del presente aviso, se devolverán aquellas el 27 de este mes, con el perjuicio por lo tanto á que haya lugar, respecto del sucesivo servicio de sus suscripciones. Valladolid 18 de Diciembre de 1866. Pedro Pueyo.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los artículos siguientes:
Hierro cuchillero, á. 15 rs. arroba.
Id. id. superior, á. 18 idem.
Id. cuadrado de martinete, á. 18 id.
Ejes para carros, á. 19 idem.
Bugas de hierro colado, á. 13 idem.
Calzos de id. id., á. 14 1/2 idem.
Ojales id. id., á. 15 1/2 idem.
Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposición una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.